



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



REPERTORIO Nº 10.569 – 2.012.-

## CONSTITUCION Y ESTATUTOS

### “FUNDACION GARRAS Y PATAS”

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a **un día del mes de Agosto del año dos mil doce**, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: doña **MARÍA ROSA ORELLANA CONDADO**, chilena, cédula nacional de identidad número **ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setenta y dos guión tres**, ingeniero civil hidráulico, casada y separada totalmente de bienes; doña **CATALINA TAHIA MORENO ORELLANA**, chilena, cédula nacional de identidad número **quince millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres guión ocho**, abogada, quien declara ser soltera; y doña **DIANA ALEJANDRA MORENO ORELLANA**, chilena, cédula nacional de identidad número **quince millones ochocientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve guión tres**, soltera, abogada, todas domiciliadas para estos efectos en calle Centella Oriente número dos mil setecientos veinte, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, todos las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: por éste acto acuerdan fundar, establecer y aprobar los siguientes estatutos de la **“FUNDACIÓN GARRAS Y PATAS”**. **ESTATUTOS FUNDACIÓN TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO:** **Nombre.** Establézcase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por la ley veinte mil quinientos sobre ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA



GESTIÓN PÚBLICA y el Título XXXIII del libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "**Fundación Garras y Patas**". **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio de la Fundación**. El domicilio de la fundación será el ubicado en calle Sotero del Río quinientos ocho oficina seiscientos diecinueve, comuna y ciudad de SANTIAGO, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Objeto de la Fundación**. El objetivo principal de la "**Fundación Garras y Patas**", es proteger, asistir, rescatar, refugiar y cualquier otro acto necesario para el completo bienestar de los animales que se encuentren en situación de riesgo, maltrato, abandono, enfermedad, o cualquier situación de peligro, pudiendo tratarse de cualquier tipo de animal. El objetivo puede ser alcanzado mediante la realización de diversas actividades complementarias entre si, que pueden detallarse como sigue, sin que la enumeración sea taxativa; **Labor de alimentación** de animales abandonados o necesitados; **Labor de rescate** de animales en caso de encontrarse en situación de riesgo, maltrato, abandono o enfermedad; **Labor de control reproductivo** mediante la esterilización de los animales; **Labor de recuperación** de los animales enfermos, tratándose tanto de enfermedades biológicas como de problemas de comportamiento y adaptación, esta labor se realiza principalmente cuando el animal es rescatado y se encuentra en un **hogar temporal**; **Labor de adopción**, el desarrollo de esta labor consiste en la búsqueda de hogares para los animales rescatados y ya recuperados, y se consigue mediante todo tipo de anuncios en la prensa, radio televisión, variados sitios de Internet o cualquier medio idóneo; **Labor de seguimiento** consiste en mantenerse en contacto con los adoptantes para conocer el estado de la mascota entregada; **Labor de recolección de fondos**, esta labor podrá ser realizada a través de todos los medios lícitamente posibles, a modo de ejemplo podemos nombrar: fiestas, ventas de bodega, rifas, bingos, cenas, colectas, aportes voluntarios, donaciones, compraventas, importaciones, exportaciones, y en general cualquier tipo de actividad lucrativa; **Labor de**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



**denuncia**, consiste en proteger y rescatar a los animales en situación de riesgo o maltrato mediante la denuncia a las autoridades competentes de las situaciones de maltrato animal; **Labor de educación y difusión** consistente en crear una conciencia en la comunidad de respeto y preocupación hacia los animales en cuanto seres vivos dignos de consideración, propendiendo a una tenencia responsable de mascotas, enseñando y difundiendo los cuidados veterinarios básicos que un animal requiere, así como también la importancia del control de la población animal, y el repudio a toda forma de maltrato hacia ellos, esta labor puede ser realizada a través de cualquier medio idóneo, tal como charlas, talleres, difusión de la causa a través de cualquier los medios de comunicación existente, apoyo y/o creación de diversos proyectos tendientes al bienestar animal, tanto proyectos científicos, legales o de cualquier índole. Todas las labores anteriormente detalladas pueden ser realizadas por la **“Fundación Garras y Patas”** a través de sus miembros, voluntarios y socios.

**ARTÍCULO CUARTO: Cumplimiento de objetivos.** Para el cumplimiento de sus objetivos la **“Fundación Garras y Patas”**, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: a) Realizar eventos educativos y recreativos; b) Ayudar a la comunidad inculcando la tenencia responsable de animales y la prevención de la zoonosis, vale decir la prevención del contagio de enfermedades desde los animales a los humanos y viceversa. c) Entregar atención veterinaria a privados, para recaudación de fondos. d) Venta de fármacos y otros artículos de uso Veterinario, y todo tipo de artículos para mascotas. e) Venta de alimentos para animales. f) Venta de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, nuevos o usados, para recaudar fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. g) Campañas de esterilización, para controlar la sobrepoblación de animales abandonados. h) Realización de jornadas de adopción de mascotas. i) Obtención y mantención económica de hogares temporales o de paso para los animales abandonados. j) Obtención de voluntarios para realizar distintas labores de ayuda y rescate animal. k) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales,



internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; l) colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; m) proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación Garras y Patas; n) solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos; ñ) Realizar investigación científica y veterinaria de todo tipo, para alcanzar los fines propios de la Fundación; o) Realizar a través de cualquier medio publicidad relativa a las diversas actividades de la fundación, tanto de las realizadas para la recaudación de fondos, como de las actividades de educación, adopción de animales abandonados, o cualquier otra destinada a los fines propios de la fundación; p) Disponer, usar o gozar de cualquier bien, mueble o inmueble obtenido por medio de cesión, donación, compraventa, arrendamiento, comodato u otro modo de adquirir, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; q) Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los objetivos y fines propuestos; r) en general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos; s) Todos los dineros que se obtengan producto de las actividades lucrativas de la Fundación, deberán invertirse íntegramente en el patrimonio de la misma para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO QUINTO: Duración de la Fundación.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.

**TITULO II: DEL PATRIMONIO ARTÍCULO SEXTO: Patrimonio de la Fundación.** El patrimonio de la fundación alcanza la suma de un millón de pesos .- (un millón de pesos chilenos), que se formará con los recursos que, para establecerla, destinan sus fundadoras: doña María Rosa Orellana Condado, la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos .- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) , doña Catalina



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



Moreno Orellana la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos), y doña Diana Moreno Orellana, la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos .- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos). El aporte al que se obligan las fundadoras, será aportado por éstas a la Fundación una vez que el Servicio del Registro Civil inscriba los Estatutos en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, en los términos del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. Además, el patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos. **TITULO III: DEL DIRECTORIO ARTÍCULO SEPTIMO: Administración de la Fundación, Directorio.** La fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio será designado por las fundadoras de la Fundación y a falta de estas, este será nombrado por la mayoría simple de los miembros del directorio en ejercicio. El Directorio estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un director. **ARTÍCULO OCTAVO: Duración del Directorio, Causales de cesación.** El Directorio durará dos años en sus funciones como tales, pudiendo ser redesignados indefinidamente. No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo: ·Por renuncia escrita presentada al Directorio. ·Por fallecimiento. ·Por exclusión basada en las siguientes causas: Perdiere la libre administración de sus bienes; si fuere condenado por cualquier delito, o si dejare



de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste, o por acuerdo de la totalidad del Directorio con exclusión del afectado y con aprobación de los fundadores, cuando se estime que es inconveniente que un director siga integrando el mismo, o por incumplimiento de las labores designadas en estos estatutos. El Director, al cual se le haya aplicado por el resto de los miembros del Directorio sanción, la medida disciplinaria de exclusión de la Fundación; podrá, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de notificación de la resolución que le aplica la medida disciplinaria, deducir recurso de apelación ante el Directorio de la Fundación, sin requisito de formalidad ni fundamento, más el que sea escriturado y remitido dentro del plazo señalado para tal efecto, por medio de carta certificada dirigida al Secretario de la Fundación o a quien le subrogue en su momento. Una vez recibida por el Secretario, la carta que contiene la apelación, deberá citar a reunión extraordinaria de Directorio, la que tendrá como único asunto, informar y tener por presentado el recurso de apelación y a continuación escuchar los descargos del socio afectado por la medida disciplinaria, levantando un acta detallada al efecto, la que será firmada por todos los asistentes. Luego, en la siguiente reunión de Directorio, ya sea ordinaria ó extraordinaria, se fijará la vista de la apelación en lugar preferente en la respectiva tabla, y en la ocasión, el Directorio a través de su Secretario, pasará a informar a los demás miembros del mismo, los antecedentes referidos a la sanción y la respectiva apelación, y expondrá los descargos formulados por el recurrente, de manera que el propio Directorio, debidamente informado sea el que en ese mismo acto, en votación secreta y directa, y por simple mayoría, resuelva en forma definitiva y sin ulterior recurso, que se confirma, revoca o aplica alguna otra de las medidas disciplinarias contempladas en los estatutos de la Fundación. El Director Excluido también podrá, dentro del mismo plazo establecido para la apelación, solicitar la reconsideración de la sanción, la cual tendrá las características que se mencionan en el mismo artículo. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión en el cargo de alguno de los miembros del



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



Directorio, el Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo miembro que reemplace al faltante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado. **ARTÍCULO NOVENO: Sesiones de Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente, una vez cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros a lo menos. Las citaciones a reunión, se harán por cualquier medio informal que posibilite el acertado conocimiento de las mismas, tales como citación telefónica, vía correo electrónico o cualquier medio idóneo. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de dos directivos a lo menos y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO: Constancia de Acuerdos del Directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informe del Ministerio de Justicia.** El Directorio deberá si así lo exige el Ministerio de Justicia de conformidad a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y siete del Código Civil, remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo requiriese, las actas de sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, etc. cualquier información con respecto al desarrollo de sus actividades. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Representación de la Fundación.** El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deberes y atribuciones del Directorio.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la



fundación en conformidad con estos estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la fundación; c) delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros solo las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución". d) interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación; e) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) calificar las inhabilidades de los consejeros para el ejercicio de su cargo; y g) rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo décimo primero. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
**Administración de los bienes de la Fundación.** Como administrador de los bienes de la fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) Conferir mandatos especiales y revocarlos en la administración de los bienes de la Fundación.- El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Institución. e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo,



condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente, corresponde al Presidente de la Fundación representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, sub inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Realización de los Acuerdos.** Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los directivos o por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones del Presidente de la Fundación.** Al Presidente del Directorio de la fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- El Presidente no puede delegar su facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación; f) presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Función del Vicepresidente.** El Vicepresidente del Directorio lo será también de la fundación y subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiese transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Funciones del Tesorero.** El Tesorero del



Directorio lo será también de la fundación y deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; c) mantener al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio, y anualmente, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Funciones del Secretario.** El Secretario del directorio lo será también de la fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; f) autorizar con su firma, las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto. **ARTÍCULO ARTÍCULO VIGESIMO: Miembros asociados a la Fundación.** Además del Directorio podrán existir miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



los Reglamentos Internos que se dicten al efecto. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación y a hacer uso de los bienes y servicios de la fundación, pero no tendrán más obligación con la fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. **TITULO IV: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Modificación de los Estatutos de la Fundación.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio asistentes a una sesión Extraordinaria, citada exclusivamente para este efecto.- El acta de la sesión Extraordinaria deberá reducirse a escritura pública y a una copia autorizada de dicha escritura, se adjuntará a la solicitud dirigida a la Ilustre Municipal de Santiago, mediante la cual se pida la aprobación del acuerdo de reforma de estatutos. La sesión extraordinaria se celebrará con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Disolución de la Fundación.** La fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Ministerio de Justicia, sus bienes pasarán a la Fundación Gonzalo Olave Alcaide, Personalidad Jurídica otorgada mediante DS número mil ciento setenta, el veintiséis de febrero de dos mil diez. Sin embargo en el presente acto, el Notario asistente a la sesión extraordinaria certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Directorio Provisorio.** El Directorio provisorio de la fundación estará formado por las siguientes personas: Cargo Nombre Cédula de Identidad Uno.- Presidente Catalina Tahía Moreno Orellana quince millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres ~~quien~~ ocho. Dos.- Vicepresidente María Rosa



Orellana Condado ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setenta y dos guión tres. Tres.- Tesorero Diana Alejandra Moreno Orellana quince millones ochocientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve guión tres. Cuatro.- Secretario Daniela Collao Barrios quince millones trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta guión dos. Cinco.- Director Natalia Jiménez Romaguera catorce millones ciento veintiún mil cuatrocientos ochenta y ocho guión ocho.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Poder Amplio.** Se confiere poder amplio y especial a doña Diana Moreno Orellana cédula de identidad número quince millones ochocientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve guión tres, a doña Catalina Moreno Orellana cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres guión ocho, y a doña María Rosa Orellana cédula de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setenta y dos guión tres, todas domiciliadas para estos efectos en calle Doctor Sotero del Río número quinientos ocho, oficina seiscientos diecinueve, comuna y ciudad de Santiago, para que actuando en forma conjunta o separada soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que la Municipalidad competente estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. **ARTICULO TERCERO**

**TRANSITORIO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren poder especial a la abogada Diana Moreno Orellana, para que ésta pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, a otorgar uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo y objeción que pueda formular La Ilustre Municipalidad de Santiago, en relación con la inscripción de la Fundación que se le soliciten efectuar en mérito de la constitución de Fundación que consta en esta escritura. El mandatario queda



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
 Agustinas 1161 - ENTREPISO  
 E-mail jibarra@notariasantos.cl  
 SANTIAGO DE CHILE



facultado por los mandantes para requerir La Ilustre Municipalidad de Santiago, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y obligaciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Los fundadores se reservan el poder de reducir a escritura pública los estatutos de la fundación. Escritura confeccionada en base a minuta proporcionada por la abogada Catalina Moreno. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman las comparecientes con la Notario que autoriza. Se da copia.- Doy fe.-



**MARÍA ROSA ORELLANA CONDADO**

**C.I. N° 8.342.072-3**



**CATALINA MORENO ORELLANA**

**C.I. N° 15.374.793-8**



**DIANA MORENO ORELLANA**

**C.I. N° 15.837.169-3**

LA PRESENTE COPIA ES  
 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

01 AGO 2012

MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
 NOTARIO PUBLICO  
 7ª NOTARIA DE SANTIAGO



07 137 324  
 SID

**RÉVERSO INUTILIZADO CONFORME**  
**ART. 404. INC. 3° C.O.T.**  
**7ª NOTARIA**  
**MARIA SOLEDAD SANTOS M.**  
**SANTIAGO**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



REPERTORIO Nº 12.248 – 2.013.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN

“GARRAS Y PATAS”

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a **un día del mes de Octubre del año dos mil trece**, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado, Notario Público, Titular de la Séptima Notaria de Santiago, domiciliada en esta ciudad, calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entre piso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: Doña **DIANA ALEJANDRA MORENO ORELLANA**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número **quince millones ochocientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve guión tres**, domiciliado en Pasaje Sótero del Río número quinientos ocho, oficina número seiscientos diecinueve, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura publica el Acta de Directorio de la fundación “**GARRAS Y PATAS**”, que en su parte dispositiva dice lo siguiente: “**ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACION GARRAS Y PATAS** En Santiago de Chile, a veintiséis de septiembre de dos mil trece, en la oficina ubicada en Sotero del Río quinientos ocho, oficina seiscientos diecinueve, comuna de Santiago Centro, siendo las dieciocho treinta horas, tuvo lugar la primera Sesión de Directorio de la **Fundación Garras y Patas**, de conformidad a lo dispuesto en sus estatutos, y demás normas legales pertinentes. Asistieron personalmente, las fundadoras doña Catalina Tahía Moreno Orellana, Presidente de la Fundación, doña Maria



Rosa Orellana Condado Vicepresidente y, doña Diana Alejandra Moreno Orellana, Tesorera, asistieron también don Carlos Roberto Moreno Hinojosa y doña Natalina Jimenez Romaguera, Directora de la Fundación. **T A B L A:** Elección Directorio definitivo Garras y Patas. **PRIMERO. Constitución de la Fundación.-** Se dejó constancia que la fundación se constituyó por escritura pública de fecha Primero de Agosto de dos mil doce, otorgada ante la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, la cual se encuentra inscrita bajo el número mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio del Registro Civil e Identificación. **SEGUNDO. Directorio Provisional.-** Asimismo se dejó constancia que el directorio provisional de la fundación, se encuentra integrado actualmente por doña Catalina Tahía Moreno Orellana, por doña Diana Alejandra Moreno Orellana, por doña María Rosa Orellana Condado, por doña Daniela Crsital Collao Barrios, y por doña Natalia Jimenez Romaguera, según consta del artículo primero transitorio de la escritura de constitución de la fundación. **TERCERO. Designación del Directorio Definitivo.-** Por el presente acto y en forma unánime los socios fundadores, vienen en designar a los miembros del directorio definitivo, realizando las siguientes designaciones: uno) Se designó como Presidente de la Fundación a doña Catalina Tahía Moreno Orellana, quien estando presente aceptó el cargo y expresó su agradecimiento y compromiso de dedicación a su labor. dos) Se designó como Vicipresidente de la fundación a doña María Rosa Orellana Condado, quien estando presente aceptó el cargo y expresó su agradecimiento y compromiso de dedicación a su labor. tres) Se designó como Tesorera a doña Diana Alejandra Moreno Orellana quien estando presente aceptó el cargo y expresó su agradecimiento y compromiso de dedicación a su labor. cuatro) Se designó como a Secretario a don Carlos Roberto Moreno Hinojosa. cinco) Se designó como directora a doña Natalia Jimenez Romaguera. **CUARTO. Poderes.-** El directorio acordó por unanimidad, delegar parte de sus facultades y conferir poder especial a la



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



Presidenta doña **Catalina Tahía Moreno Orellana** a la Vicepresidenta doña **María Rosa Orellana Condado** y a la Tesorera doña **Diana Alejandra Moreno Orellana**, quienes actuando en forma individual separada e indistintamente, podrán representar a la fundación con las más amplias facultades y atribuciones, en todos los actos y contratos consecución del giro social y especialmente en los que a título meramente indicativo y no taxativo se señalan a continuación: a) celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, fijar sus deberes y obligaciones, celebrar contratos colectivos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes; b) comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces, con la limitación que, cuando la venta y cesión de derechos recaigan sobre bienes raíces de propiedad de la sociedad, el Gerente deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los directores en ejercicio, comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; c) celebrar contratos de arrendamiento, de administración y concesión, de toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, de servicios, de confección de obra material, de transporte, de fletamento, de trabajo, de seguro, de leasing, factoring, franchising, engineering, know how, underwriting y de cualquier clase; concurrir a la constitución de sociedades civiles o comerciales, de asociación o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a sociedades, asociaciones, corporaciones y cooperativas ya constituidas; concurrir a sus modificaciones, disoluciones, y liquidaciones, de aquellas que forme parte y representar a la sociedad con voz y voto en la reuniones y asambleas de las sociedades o instituciones de cualquier índole; presentarse a propuestas y concurrir a las citaciones que se libren, formular las aclaraciones y rectificaciones que estime necesario en defensa de los intereses de la sociedad;



e) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la fundación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; f) celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, con o sin intereses, pagare, avance contra aceptación, sobre giro, crédito en cuenta corriente o de cualquier otra forma; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques, girar o sobregirar en dichas cuentas: girar, aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagares y demás documentos mercantiles, tomar, aceptar y cancelar boletas de garantías, retirar valores en custodia y abrir cajas de seguridad; g) representar a la sociedad ante todas las autoridades y reparticiones fiscales, semifiscales, municipales, de administración autónoma, mixtas, empresas del Estado, organismo de previsión, de salud, de administración de fondos de pensiones y presentar ó suscribir ante ellas solicitudes de cualquier especie o materia, representar a la sociedad en reuniones, comparendos y citaciones formuladas por tales autoridades o reparticiones; h) recibir y retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros de las oficinas postales, telegráfica ferroviarias o análogas, i) representar judicialmente a la fundación ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales, o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la fundación, con las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial señaladas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, j) ejecutar actos de comercio exterior, y cambios internacionales, pudiendo actuar con las más amplias facultades en este tipo de



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail jibarra@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE



actividades, y hacer uso, entre otras, de suscribir registros de importación y exportación, aperturas de cartas de créditos, ventas condicionales, celebrar contratos de compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en las cuentas corrientes, para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumir riesgos de diferencia de cambios, retirar documentos de embarques, y otros, endosar documentos de embarque; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamientos de exportación, anticipo de retorno de exportación y para otras operaciones de comercio exterior y cambios; k) operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, y negociar cualquier forma acciones, bonos, pagares, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, sean emitidas por el estado, o por particulares, quedando facultado para firmar toda clase de documentos que sean necesarios para llevar a efecto estas operaciones y fijar precios y demás condiciones de estas operaciones; l) dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar bienes en mutuo; dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; dar bienes en hipoteca, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; ll) delegar todo o parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; m) solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase contratos en relación con estas especies de dominio; n) En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y



contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; o) finalmente, además, podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos o del trabajo, y al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias para resguardar el interés y el patrimonio de la sociedad.- **QUINTO.Ejecución de los Acuerdos.-** Se acordó facultar especialmente a la abogada doña Diana Moreno Orellana, para reducir la presente acta, en todo o en parte, a escritura pública, sin que sea necesario esperar a su aprobación. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las veintiún horas. Firman la presente acta los señores; Catalina Moreno Orellana, Maria Rosa Orellana Condado, y Diana Moreno Orellana, Carlos Moreno Hinojosa y Natalia Jimenez Romaguera. **Catalina Moreno Orellana Maria Rosa Orellana Condado Diana Moreno Orellana Carlos Moreno Hinojosa Natalina Jimenez Romaguera.** Hay firmas ilegibles. Conforme con su original del libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura firma, ratifica, aprueba y estampa su impresión dígito pulgar derecho la compareciente en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

*Diana Moreno*

**DIANA ALEJANDRA MORENO ORELLANA**

**C.I. Nº 15.837.169-3**



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto. *Los señores*  
 conferidos, requerida a las ..... Hrs.  
 Santiago, ..... 2015.

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 9.401/2017

OT 40421

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

#### FUNDACIÓN GARRAS Y PATAS

En Santiago de Chile, a **tres de octubre de dos mil diecisiete**, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, comparece: don **ELÍAS RODRIGO MOHOR FUSTER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve guión seis, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la **FUNDACIÓN GARRAS Y PATAS**, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO.- FUNDACIÓN GARRAS Y PATAS.-** En Santiago de Chile, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en las oficinas ubicadas en Sótero del Río quinientos ocho, oficina seiscientos diecinueve, comuna de Santiago, se reunió el Directorio de la **FUNDACIÓN GARRAS Y PATAS**, en adelante la "Fundación". Se encontraban presentes las directoras y fundadoras Catalina Moreno Orellana, María Rosa Orellana Condado y Diana Moreno Orellana, junto al director Carlos Moreno

Hinojosa. La directora Natalia Jiménez Romaguera estuvo comunicada con los demás directores asistentes a través de conferencia telefónica, en forma ininterrumpida durante toda la sesión.- La sesión se celebró en presencia de don **Roberto Antonio Cifuentes Allel**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago.- Presidió la reunión doña Catalina Moreno Orellana (la "**Presidenta**") y actuó como secretario don Carlos Moreno Hinojosa.- Se trató y acordó lo siguiente: I.

**FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN.**

- La señora Presidenta informó que esta sesión de Directorio fue debidamente convocada, dando cumplimiento a las formalidades de citación establecidas en el artículo Noveno de los Estatutos.- Asimismo, se dejó constancia de que se encontraban presentes todos los directores, por lo que se cumplió con el quórum requerido por los Estatutos para la constitución del Directorio en esta sesión.- **II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- La señora Presidenta expresó que el objeto de la sesión era someter a la consideración de las señoras directoras las siguientes materias: Uno. Modificación de los Estatutos.- i) Modificación del objeto de la Fundación.- ii) Disminuir la cantidad de directores.- iii) Aumentar la duración del período de ejercicio de los directores.- iv) Simplificar las formalidades de convocatoria y comparecencia a la sesiones de Directorio.- v) Simplificar las formalidades para reformar los estatutos y acordar la disolución de la Fundación.- vi) Eliminación de los artículos transitorios.- vii) Otras modificaciones.- Dos. Estatutos refundidos.- Tres. Nombramiento de directores para el período dos mil diecisiete – dos mil veintiuno.- Cuatro. Constitución del Directorio y designación del Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.- Cinco. Cumplimiento de acuerdos y otorgamiento de poderes.- **III. MODIFICACIÓN DE LOS**

**ESTATUTOS.**- La señora Presidenta procedió a explicar el contenido de las modificaciones estatutarias que desea someter a la aprobación del Directorio: **Tres.**

**Uno. Modificación del objeto de la Fundación.**- La señora Catalina Moreno expuso al Directorio sobre la conveniencia de modificar el objeto de la Fundación para poder emitir certificados de donaciones de acuerdo a la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco y al artículo octavo de la ley dieciocho mil novecientos ochenta y cinco. Para este fin, propuso a los directores reemplazar los artículos Tercero

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



y Cuarto de los estatutos de la Fundación por los siguientes: "**Artículo Tercero.-**

**Objeto y finalidades.** *El objeto de la Fundación será promover una cultura de respeto, cuidado y promoción del bienestar de toda clase de animales, a través de la ejecución de actividades de investigación, educación, creación y difusión de la cultura y el arte relacionadas con el cuidado de los animales. Además, la Fundación tendrá como finalidades: i) Realizar talleres, cursos, charlas educativas y capacitaciones orientados a evitar el maltrato animal y fomentar en la comunidad una cultura de protección y respeto a toda clase de animales.- ii) Proveer a las personas las herramientas para facilitar la tenencia responsable de animales y prevenir la zoonosis, tales como la entrega de servicios de esterilización de animales, atención veterinaria y entrega de medicamentos y alimentos, entre otros. La Fundación deberá priorizar la entrega de estos servicios a las personas de escasos recursos.- iii) Promover, desarrollar y difundir las creaciones culturales y artísticas que fomenten el respeto a los animales, a través de exposiciones, edición y publicación de libros, producciones audiovisuales, seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, publicaciones en medios digitales como sitios web o redes sociales, y en general a través de cualquier otra forma de comunicación al público.- iv) Ejercer labores de alimentación, control reproductivo, rescate y recuperación de animales en situación de riesgo, maltrato, abandono o enfermedad y denuncia de estas situaciones a las autoridades competentes.- v) Promover la adopción de animales rescatados y recuperados y hacer seguimiento de su situación manteniendo contacto con sus adoptantes.-*

**Artículo Cuarto.- Actividades.-** Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar a lo menos, las siguientes actividades: i) canalizar recursos técnicos, económicos y artísticos, nacionales o extranjeros destinados al desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación; ii) propiciar, apoyar e impulsar políticas y acciones sociales dirigidas a promover una cultura de respeto, cuidado y promoción del bienestar de los animales; iii) movilizar recursos y unificar criterios y esfuerzos de los sectores público y privado en la búsqueda de soluciones a los problemas de maltrato, abandono o enfermedad que afectan a los animales; iv) diseñar, formular y ejecutar programas relacionados con el

*objeto de la Fundación; v) suscribir contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados y mixtos, para el desarrollo del objeto social de la Fundación; vi) adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; vii) asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios y contratos y en los casos pertinentes afiliarse, realizar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales; viii) organizar, promover, concurrir, conformar y financiar sociedades, empresas o entidades que tiendan a facilitar, ampliar o complementar las actividades de la Fundación dentro o fuera del territorio nacional, así como suscribir acciones o adquirir cuotas de ellas; ix) contratar servicios de terceros, hacer investigaciones, crear bancos de información, prestar servicios a entidades públicas o privadas, obtener licencias, requerir la inscripción de derechos de autor y conexos ante el Departamento de Derechos Intelectuales, y realizar todos los demás actos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación; x) producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto; xi) recibir donaciones, aportes, auxilios o becas de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y extranjeras; xii) celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras o entidades financieras nacionales y extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia; xiii) designar apoderados judiciales y extrajudiciales; xiv) transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tengan interés frente a terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.- La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y capacitaciones, siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la*

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



*aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.- Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio”.-* **Tres. Dos. Disminuir la cantidad de directores.-** La señora Presidenta propuso disminuir la cantidad de directores de cinco a tres, para facilitar el funcionamiento de la Fundación. Para este efecto propuso los siguientes cambios: **i) Reemplazar el artículo Séptimo de los estatutos por el siguiente:** *Artículo Séptimo.- Administración de la Fundación, Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de tres personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio será designado por las fundadoras de la Fundación y a falta de estas, será nombrado por la mayoría simple de los miembros del Directorio en ejercicio. El Directorio estará conformado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-* **ii) Eliminar el cargo de Vicepresidente, para lo cual propone derogar el actual artículo Decimoséptimo y adecuar la numeración de los demás artículos, de modo que el actual artículo Decimoctavo pase a ser el Decimoséptimo y así sucesivamente.-** **iii) Establecer que en caso de ausencia o impedimento temporal, el Presidente sea reemplazado por el Tesorero, para lo cual propone agregar el siguiente texto como inciso final del artículo Decimosexto, que regula las atribuciones del Presidente:** *“En caso de ausencia o impedimento temporal, el Presidente será subrogado por el Tesorero, quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al Presidente”.-* **Tres. Tres. Aumentar la duración del período de ejercicio de los directores.-** A continuación, la señora Presidenta expresó la conveniencia de extender la duración del período de ejercicio de los directores de dos a cuatro años. Con este objeto, propuso al Directorio modificar el artículo Octavo de los Estatutos, reemplazando la frase *“El Directorio durará dos años en sus funciones como tales, pudiendo ser redesignados indefinidamente”*, por la siguiente: *“Los directores permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por períodos consecutivos de cuatro años cada período”.-* **Tres. Cuatro. Simplificar las formalidades de convocatoria y comparecencia a las sesiones de Directorio.-** Posteriormente, la señora Presidenta se refirió a la

importancia de simplificar las formalidades de convocatoria y comparecencia a las sesiones de Directorio para facilitar la toma de decisiones y la adecuada administración de la Fundación.- Expresó que para dicho efecto resulta conveniente: (i) permitir la asistencia de directores a través de medios tecnológicos; (ii) permitir que se omitan las formalidades de citación si se reúnen todos los directores y (iii) explicitar que la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director.- Atendido lo anterior, propuso a los directores reemplazar el artículo Noveno de los Estatutos por el siguiente: *"Artículo Noveno.- Sesión de Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a solicitud de al menos dos directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.- Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y Secretario de la sesión.- La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación".- Tres. Cinco.*

**Simplificar las formalidades para reformar los estatutos y para acordar la disolución de la Fundación.-** La señora Presidenta manifestó la necesidad de simplificar las formalidades para reformar estatutos y acordar la disolución de la Fundación, pues de acuerdo a los Estatutos ambos trámites exigen la asistencia de un Notario y la posterior reducción a escritura pública del acta de sesión de Directorio que

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



haya alcanzado un acuerdo sobre la materia.- Agregó que no le parece conveniente restringir el mecanismo de reforma y disolución al establecido en el Título IV de los estatutos, puesto que los artículos quinientos cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y ocho del Código Civil permiten otros mecanismos alternativos, cuales son la reforma y disolución acordadas por escritura pública o por instrumento privado suscrito ante oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde.- En consecuencia, sugirió reemplazar íntegramente el Título IV de los estatutos por lo siguiente: *"TÍTULO IV.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Vigésimo.- Modificación de los Estatutos de la Fundación. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Artículo Vigesimalprimero.- Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Gonzalo Olave Alcaide, cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto Exento número mil ciento setenta del Ministerio de Justicia, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez".- Tres. Seis. Eliminación de los artículos transitorios.-* Adicionalmente, la señora Presidenta propuso eliminar íntegramente los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, porque estos artículos ya no son necesarios.- **Tres. Siete. Otras modificaciones.-** La señora Presidenta también sugirió explicitar que el aporte fundacional fue pagado de acuerdo a lo indicado en el artículo Sexto de los Estatutos. Para este fin, propuso reemplazar el actual artículo Sexto de los Estatutos por el siguiente: *"Artículo Sexto.- Patrimonio. El patrimonio de la Fundación alcanza la suma de un millón de pesos, los que fueron aportados por sus fundadoras como se indica a continuación: doña María Rosa Orellana Condado destinó la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos; doña Catalina Moreno Orellana destinó la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos; y doña Diana Moreno Orellana destinó la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos.-*

Además, el patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos".- Finalmente, la señora Presidenta manifestó que resulta poco práctico fijar el domicilio específico de la Fundación a través de un artículo de los Estatutos, como ocurre actualmente, porque hace que sea necesario reformar aquella disposición cada vez que la Fundación desee cambiar de domicilio. Por esta razón, sugirió reemplazar el artículo Segundo de los Estatutos por el siguiente: "*Artículo Segundo.- Domicilio de la Fundación. El domicilio de la Fundación estará ubicado en la comuna, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país*".-

**ACUERDO:** Luego de un breve debate, la unanimidad del Directorio aprobó expresa e íntegramente todas y cada una de las reformas estatutarias propuestas en el título III de esta acta.- Se dejó además expresa constancia de que las reformas estatutarias referidas en el título III de esta acta se aprobaron cumpliendo con el quórum requerido por los Estatutos, esto es, con el voto favorable de dos tercios de los directores asistentes a la sesión.- **IV. ESTATUTOS REFUNDIDOS.**- La señora Presidenta indicó que el siguiente punto de la convocatoria consiste en someter a la consideración de los señores directores refundir los estatutos de la Fundación en un solo texto, en virtud de las diversas modificaciones a dichos estatutos que se han aprobado precedentemente.- En este sentido, propuso a los directores aprobar el siguiente texto como estatutos refundidos de la Fundación, dejando expresa constancia de que en caso de cualquier disconformidad entre los artículos vigentes, las propuestas anteriores y el texto refundido que se indica a continuación, deberá prevalecer en todo caso el siguiente texto refundido: "**TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACIÓN**

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



**GARRAS Y PATAS.- TITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**

**Artículo Primero.- Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, y por los presentes estatutos, que se denominará **“FUNDACIÓN GARRAS Y PATAS”**, en adelante la **“Fundación”**.- **Artículo Segundo.- Domicilio de la Fundación.** El domicilio de la Fundación estará ubicado en la comuna, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Tercero.- Objeto y finalidades.** El objeto de la Fundación será promover una cultura de respeto, cuidado y promoción del bienestar de toda clase de animales, a través de la ejecución de actividades de investigación, educación, creación y difusión de la cultura y el arte relacionadas con el cuidado de los animales. Además, la Fundación tendrá como finalidades: i) Realizar talleres, cursos, charlas educativas y capacitaciones orientados a evitar el maltrato animal y fomentar en la comunidad una cultura de protección y respeto a toda clase de animales.- ii) Proveer a las personas las herramientas para facilitar la tenencia responsable de animales y prevenir la zoonosis, tales como la entrega de servicios de esterilización de animales, atención veterinaria y entrega de medicamentos y alimentos, entre otros. La Fundación deberá priorizar la entrega de estos servicios a las personas de escasos recursos.- iii) Promover, desarrollar y difundir las creaciones culturales y artísticas que fomenten el respeto a los animales, a través de exposiciones, edición y publicación de libros, producciones audiovisuales, seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, publicaciones en medios digitales como sitios web o redes sociales, y en general a través de cualquier otra forma de comunicación al público.- iv) Ejercer labores de alimentación, control reproductivo, rescate y recuperación de animales en situación de riesgo, maltrato, abandono o enfermedad y denuncia de estas situaciones a las autoridades competentes.- v) Promover la adopción de animales rescatados y recuperados y hacer seguimiento de su situación

*manteniendo contacto con sus adoptantes.- Artículo Cuarto.- Actividades.-* Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar a lo menos, las siguientes actividades: i) *canalizar recursos técnicos, económicos y artísticos, nacionales o extranjeros destinados al desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación;* ii) *propiciar, apoyar e impulsar políticas y acciones sociales dirigidas a promover una cultura de respeto, cuidado y promoción del bienestar de los animales;* iii) *movilizar recursos y unificar criterios y esfuerzos de los sectores público y privado en la búsqueda de soluciones a los problemas de maltrato, abandono o enfermedad que afectan a los animales;* iv) *diseñar, formular y ejecutar programas relacionados con el objeto de la Fundación;* v) *suscribir contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados y mixtos, para el desarrollo del objeto social de la Fundación;* vi) *adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social;* vii) *asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios y contratos y en los casos pertinentes afiliarse, realizar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales;* viii) *organizar, promover, concurrir, conformar y financiar sociedades, empresas o entidades que tiendan a facilitar, ampliar o complementar las actividades de la Fundación dentro o fuera del territorio nacional, así como suscribir acciones o adquirir cuotas de ellas;* ix) *contratar servicios de terceros, hacer investigaciones, crear bancos de información, prestar servicios a entidades públicas o privadas, obtener licencias, requerir la inscripción de derechos de autor y conexos ante el Departamento de Derechos Intelectuales, y realizar todos los demás actos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación;* x) *producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto;* xi) *recibir donaciones, aportes, auxilios o becas de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y extranjeras;* xii) *celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito,*

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



compañías aseguradoras o entidades financieras nacionales y extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia; xiii) designar apoderados judiciales y extrajudiciales; xiv) transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tengan interés frente a terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.- La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y capacitaciones, siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.- Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Quinto.- Duración de la Fundación.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.- **TITULO II.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Sexto.- Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación alcanza la suma de un millón de pesos, los que fueron aportados por sus fundadoras como se indica a continuación: doña María Rosa Orellana Condado destinó la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos; doña Catalina Moreno Orellana destinó la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos; y doña Diana Moreno Orellana destinó la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos.- Además, el patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos.- **TITULO III.- DEL**

**DIRECTORIO.- Artículo Séptimo.- Administración de la Fundación, Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de tres personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio será designado por las fundadoras de la Fundación y a falta de estas, será nombrado por la mayoría simple de los miembros del Directorio en ejercicio. El Directorio estará conformado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.- **Artículo Octavo.- Duración del Directorio y causales de cesación.** Los directores permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por períodos consecutivos de cuatro años cada período.- No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.- b) Por fallecimiento.- c) Por exclusión basada en las siguientes causas: si perdiere la libre administración de sus bienes; si fuere condenado por cualquier delito, o si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste, o por acuerdo de la totalidad del Directorio con exclusión del afectado y con aprobación de los fundadores, cuando se estime que es inconveniente que un director siga integrando el mismo, o por incumplimiento de las labores designadas en estos estatutos.- El Director, al cual se le haya aplicado por el resto de los miembros del Directorio la medida disciplinaria de exclusión de la Fundación; podrá, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de notificación de la resolución que le aplica la medida disciplinaria, deducir recurso de apelación ante el Directorio de la Fundación, sin requisito de formalidad ni fundamento, más el que sea escriturado y remitido dentro del plazo señalado para tal efecto, por medio de carta certificada dirigida al Secretario de la Fundación o a quien le subroge en su momento.- Una vez recibida por el Secretario, la carta que contiene la apelación, deberá citar a reunión extraordinaria de Directorio, la que tendrá como único asunto, informar y tener por presentado el recurso de apelación y a continuación escuchar los descargos del socio afectado por la medida disciplinaria, levantando un acta detallada al efecto, la que será firmada por todos los asistentes.- Luego, en la siguiente reunión de Directorio, ya sea ordinaria o extraordinaria, se fijará la vista de la apelación en lugar preferente en la respectiva tabla, y en la ocasión, el

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Directorio a través de su Secretario, pasará a informar a los demás miembros del mismo, los antecedentes referidos a la sanción y la respectiva apelación, y expondrá los descargos formulados por el recurrente, de manera que el propio Directorio, debidamente informado sea el que en ese mismo acto, en votación secreta y directa, y por simple mayoría, resuelva en forma definitiva y sin ulterior recurso, que se confirma, revoca o aplica alguna otra de las medidas disciplinarias contempladas en los estatutos de la Fundación. El director excluido también podrá, dentro del mismo plazo establecido para la apelación, solicitar la reconsideración de la sanción, la cual tendrá las características que se mencionan en el mismo artículo.- En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión en el cargo de alguno de los miembros del Directorio, el Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo miembro que reemplace al faltante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado.- **Artículo Noveno.- Sesión de Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a solicitud de al menos dos directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.- Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y Secretario de la sesión.- La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación.- **Artículo Décimo.- Constancia de Acuerdos del**

**Directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- **Artículo Undécimo.- Informe del Ministerio de Justicia.** El Directorio deberá si así lo exige el Ministerio de Justicia de conformidad a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y siete del Código Civil, remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo requiriese, las actas de sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad y cualquier otra información relevante con respecto al desarrollo de sus actividades.- **Artículo Duodécimo.- Representación de la Fundación.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen.- **Artículo Decimotercero.- Deberes y atribuciones del Directorio.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la fundación; c) delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros solo las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; d) interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) calificar las inhabilidades de los consejeros para el ejercicio de su cargo; y g) rendir al Ministerio de Justicia el informe al que refiere el artículo Undécimo.- **Artículo Decimocuarto.- Administración de los bienes de la Fundación.** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.- Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general,

# Notaría Cifuentes

**Roberto Antonio Cifuentes Allel**



*adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir mandatos especiales y revocarlos en la administración de los bienes de la Fundación. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Fundación; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de*

gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; o) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación, representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de organismos e instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, sub inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo Decimoquinto.- Realización de los Acuerdos.** Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, o los directores o terceros que hubieren sido designados al efecto.- **Artículo Decimosexto.- Atribuciones del Presidente de la Fundación.** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- El Presidente no puede delegar su facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- En caso de ausencia o impedimento temporal, el Presidente será subrogado por el Tesorero, quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al Presidente.- **Artículo Decimosexto.- Funciones del Tesorero.** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y deberá: a) llevar

al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; c) mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio, y anualmente, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.- En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

**Artículo Decimoctavo.- Funciones del Secretario.** El Secretario del directorio lo será también de la Fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la Fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; f) autorizar con su firma, las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones.- En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

**Artículo Decimonoveno.- Miembros asociados a la Fundación.** Además del Directorio podrán existir miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos Internos que se dicten al efecto. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a hacer uso de los bienes y servicios de la Fundación, pero no tendrán más obligación con la Fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.- TITULO

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



IV.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.- **Artículo Vigésimo.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.**

*La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Artículo Vigésimoprimer.- Disolución.* La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- *En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Gonzalo Olave Alcaide, cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto Exento número mil ciento setenta del Ministerio de Justicia, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez”.-* **V. NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES PARA EL PERÍODO DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora Presidenta manifestó que habiéndose aprobado la reforma de estatutos para disminuir el número de directores de cinco a tres, corresponde elegir a las personas que integrarán el Directorio. Agregó que la elección de los directores es una facultad que corresponde las fundadoras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Séptimo de los estatutos.- En consideración de lo anterior, las fundadoras Catalina Moreno Orellana, María Rosa Orellana Condado y Diana Moreno Orellana acordaron designarse a ellas en el cargo de directoras. La señora Presidenta expuso que de acuerdo al artículo Octavo de lo estatutos, los nuevos directores permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años a contar de esta fecha.- La señora Presidenta agradeció a los directores salientes, Carlos Moreno Hinojosa y Natalia Jiménez Romaguera, por su desempeño y su compromiso con la Fundación durante el tiempo que ejercieron el cargo.- En virtud del nombramiento efectuado por las fundadoras, **el Directorio para el período dos mil diecisiete a dos mil veintiuno quedó constituido por Catalina Moreno Orellana, María Rosa Orellana Condado y Diana Moreno Orellana**, quienes pasaron a ocupar inmediatamente sus cargos como directoras de la Fundación.- **VI. CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA FUNDACIÓN.** La señora Presidenta explicó que a continuación

corresponde designar al Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio.- Luego de un breve debate, los directores resolvieron elegir a las siguientes personas para llenar los cargos correspondientes: a) Presidenta: Catalina Moreno Orellana.- b) Secretaria: Diana Moreno Orellana.- c) Tesorera: María Rosa Orellana Condado.- Se dejó constancia de que la Presidenta será subrogada por la Tesorera según lo establecido en los Estatutos. Además, el Directorio acordó unánimemente que la Tesorera y la Secretaria se subrogarán la una a la otra en caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de ellas.- **VII. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**- El Directorio acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados sin necesidad de ratificación posterior, desde la firma del acta por quienes asistieron presencialmente a la sesión del directorio.- Finalmente, se acordó facultar a don Elías Mohor Fuster, don Carlo Benussi Díaz, doña Lucía Bobadilla Crovetto y a don Sebastián Alonso Peña Yáñez, para que, actuando conjunta o separadamente, cualquiera de ellos pueda: a. reducir a escritura pública todo o parte de esta acta; b. efectuar todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para legalizar sus acuerdos; c. representar a la Fundación ante el Ministerio de Justicia, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en todos los trámites y actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas como consecuencia de los acuerdos adoptados, pudiendo al efecto firmar todo tipo de solicitudes y formularios; y d. delegar, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario para dar cumplimiento a los encargos indicados en las letras a), b) y c) anteriores.- No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la sesión de Directorio siendo las diecisiete horas.- Hay firmas.- Catalina Moreno Orellana.- Presidenta y Fundadora.- María Rosa Orellana Condado.- Vicepresidenta y Fundadora.- Carlos Moreno Hinojosa.- Secretario.- Diana Moreno Orellana.- Tesorera y Fundadora.- FIRMARON ANTE MÍ doña Catalina Tahia Moreno Orellana, CNI quince millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres guion ocho, doña María Rosa Orellana Condado, CNI ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setenta y dos

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



guion tres, don Carlos Roberto Moreno Hinojosa, CNI siete millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro guion cuatro y doña Diana Alejandra Moreno Orellana, CNI quince millones ochocientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve guion tres, TODOS EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECEN. SANTIAGO, veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.- bv.- Hay timbre y firma.- Roberto Cifuentes Allel.- Notario Público.- Cuadragésima octava Notaría de Santiago.- **CERTIFICADO.**- La Presidenta y el Secretario de la Fundación certifican que la directora Natalia Jiménez Romaguera participó en esta sesión comunicada permanentemente con los demás directores asistentes a través de un sistema de conferencia telefónica aprobado previamente por el Directorio.- Catalina Moreno Orellana.- Presidenta.- Carlos Moreno Hinojosa.- Secretario.- **CERTIFICADO.**- El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Que asistió a la sesión extraordinaria del Directorio (la "Sesión") de **Fundación Garras y Patas**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta").- **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Sesión las personas que indica el Acta.- **TERCERO:** Que los acuerdos se adoptaron en la forma también consignada en el Acta.- **CUARTO:** Que en consecuencia, la reforma de estatutos de la Fundación Garras y Patas se aprobó con el quórum requerido en los estatutos.- **QUINTO:** Que se cumplió con todas las formalidades que exigen los estatutos de la Fundación Garras y Patas para acordar la reforma de éstos.- **SEXTO:** Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión.- Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.- Hay firma y timbre.- **Roberto Antonio Cifuentes Allel.**- Notario Titular.- Cuadragésima octava NOTARÍA DE SANTIAGO".- Conforme con el original que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Day fe **ELÍAS RODRIGO MOHOR FUSTER**



*[Handwritten signature of Elías Rodrigo Mohor Fuster]*

**ELÍAS RODRIGO MOHOR FUSTER**

C.N.I. 16.886.439-6

*[Large handwritten initials 'MLF']*



3

REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



ROBERTO CIFUENTES ALLEL  
NOTARIO PUBLICO - 48 NOTARIA  
SANTIAGO